

POR: PAULA MADARIAGA



PAUTAS LEGALES

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN CON ESTADOS UNIDOS?



A N I N A T
A B O G A D O S

PAUTAS LEGALES



En el marco de la Cumbre de Las Américas que se efectuó en Los Ángeles, los presidentes Gabriel Boric y su par norteamericano John Biden abordaron importantes materias tributarias que pasarán a formar parte de la agenda bilateral de ambos países.

Entre ellos, destacan la solicitud del presidente Boric de avanzar en la tramitación del Convenio para Evitar la Doble Tributación, aprobado recientemente por el Comité de Relaciones Exteriores del Senado Norteamericano y el combate a los paraísos fiscales en la región.

El referido Convenio, se ha mantenido en tramitación durante 12 años y su aprobación sería un avance fundamental para promover la neutralidad tributaria en las operaciones económicas entre ambos países, lo que resulta relevante en un momento en que varios inversionistas chilenos están optando por establecer estructuras en dicho país con la finalidad de proteger sus inversiones.

En este sentido y una vez que el convenio sea totalmente ratificado y entre en vigor, se limitaría la tributación de los dividendos que reciba una entidad chilena por las utilidades que perciba de una entidad constituida en Estados Unidos..



A N I N A T
A B O G A D O S

PAUTAS LEGALES



El Convenio establece que los dividendos serán gravados en el país de residencia del inversionista y, en determinados casos, en el país de la fuente, pero solo de manera parcial. Esto es, con tasas del 5% o 15% según los casos. Ello favorecerá a aquellos inversionistas que hayan mantenido su domicilio en Chile y que posean inversiones en Estados Unidos en la medida que opten por recibir utilidades que distribuya la entidad extranjera.

Por otra parte, resulta interesante destacar que en caso de que haya una venta de la inversión realizada en el país cocontratante por parte de una entidad chilena, la ganancia de capital se gravará en Chile; sin embargo, quedará limitada en su tributación en Estados Unidos. Así, la tributación en este último país queda restringida al 16%, salvo que se configuren casos de participación mayoritaria en los 12 meses anteriores a la venta en los términos previstos por el Convenio.



✉ CONTACTO@ANINAT.CL

☎ +56 2 2887 2200

📍 Av. Los Conquistadores 1700 - Piso 16,
Providencia, Santiago - Chile

🌐 LinkedIn



A N I N A T
A B O G A D O S

PAUTAS LEGALES



Además, en caso de que la inversión desde Chile haya sido financiada con deuda, por regla general los intereses serán gravados en el país en que se encuentra el acreedor. No obstante, existen limitaciones de tasas que igualmente permiten gravar los intereses en el país del deudor, aunque con un tope general del 10% y de un 15% en los primeros 5 años de vigencia del Convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones que el mismo Convenio contempla o que puedan surgir de la aplicación de la legislación interna de ambos países. Es de esperar que Estados Unidos continúe avanzando para acelerar la aplicación de este acuerdo que favorecerá no solo a las grandes inversiones entre ambos países, sino que también a aquellos contribuyentes que hayan optado por radicar sus capitales en dicho país.



✉ CONTACTO@ANINAT.CL

☎ +56 2 2887 2200

📍 Av. Los Conquistadores 1700 - Piso 16,
Providencia, Santiago - Chile

🌐 LinkedIn



A N I N A T
A B O G A D O S